

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la notificación por aviso practicada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por el ejecutado el día 19 de agosto de 2021. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 01 de septiembre de 2021; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 08 de septiembre del cursante año.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 13 de septiembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Avanza
Demandado	: Carlos Hernán Román Román
Radicado	: 2021-00287-00

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

*" (...)
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Carlos Hernán Román Román.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$130.000.00.**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.164** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f967b21f4bf1f662f0ce71ab00e15c58a057e378420970606ff50ad1f522d2f
Documento generado en 09/09/2021 01:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>